

GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE PROCESO.

Nº 012 -EPFYPROCAI-2023

PROCESO: SIE-EPFYPROCAI-02-2023

Para la:

“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E.P.P PARA EL PERSONAL OPERATIVO”

Mgs. Luis Alejandro Alvarado Valenzuela, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública de Faenamiento y Productos Cárnicos Ibarra de conformidad a lo estipulado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el cual le faculta la aprobación y autorización de los actos administrativos de la institución.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público comprende, numeral 4) “Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.

Que, el Art. 227, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “Principios de la administración pública.- La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 280, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, indica “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”

Que, la Empresa Pública de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra EP FYPROCAI, se rige por la normativa nacional y en particular por “La Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la “Empresa Pública Municipal de Faenamiento de Productos Cárnicos de Ibarra”, aprobada en la cámara Edilicia, en dos sesiones y sancionada el 24 de mayo de 2010 y publicada en el Registro oficial No. 280, el 16 de septiembre de 2010.



GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023



Que, la Ordenanza de creación, Organización y Funcionamiento de la “Empresa Pública Municipal de Faenamiento de Productos Cárnicos de Ibarra en el Capítulo II del Régimen Administrativo, artículo 7, literal b) establece que el Gerente General será administrador y representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa.

Que, en sesión extraordinaria del 11 de enero del 2023, el Directorio de la EP FYPROCAI designa de forma unánime al Mgs. Luis Alejandro Alvarado Valenzuela, como Gerente General de la Empresa Pública de Faenamiento y Productos Cárnicos del Cantón Ibarra.

Que, el artículo 34 último inciso del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicos establece: Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Anual de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno”.

Que, el Art. 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa que: “Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;

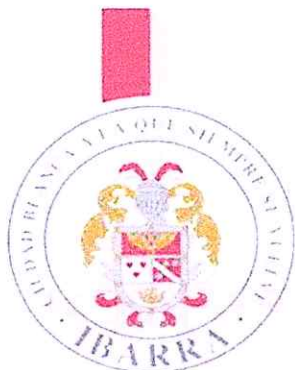
Que, el Art. 5, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: “Interpretación. - Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;

Que, el numeral 1, del Art. 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona que: “Definiciones. - 1. Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”;

Que, el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: “Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior”;

Que, el Art. 32, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona que: “Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en el numeral 17 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;

Que, el Art. 36, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reza que: “Expediente del Proceso de Contratación. - Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes



etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPUBLICAS”;

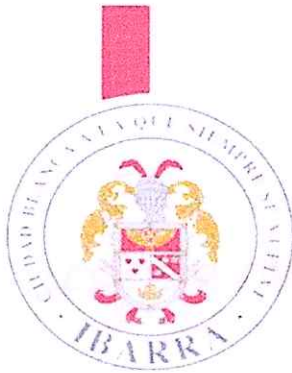
Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en su parte pertinente que: *“Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del portal institucional (...)”*;

Que, el Art. 54 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: *“Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces.”*

Que, El Art. 129, del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: *“Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico”*.

Que, mediante CODIFICACION DE RESOLUCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA. Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 72 Registro Oficial Edición Especial 245 de 29-ene.-2018. Estado: Reformado, en su CAPITULO II. USO DE HERRAMIENTAS INFORMATICAS. Sección I. Uso de Herramientas Informáticas. “Art. 3.- Uso de herramientas informáticas. - Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los siguientes procedimientos: 1. Procedimientos Dinámicos: (...) b) Subasta Inversa Electrónica. (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. EP-FYPROCA-CD-2023-0009-M de fecha 20 de enero de 2023, suscrito por la Ing. María Isabel Camatón, Analista De Control De Calidad, para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E.P.P PARA EL PERSONAL OPERATIVO”** solicita la autorización para inicio de proceso de contratación.;



GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023



Que, mediante Certificación PAC N° 002-2023, la Ab. Daniela Jiménez, Asesoría Jurídica, certifica que la: **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E.P.P PARA EL PERSONAL OPERATIVO”**, consta en el Plan Anual de Contrataciones -PAC- de la Institución, correspondiente al año 2023;

Que, mediante Certificación de Revisión de Bienes y Servicios Normalizados en Catálogo Electrónico, la Ab. Daniela Jiménez, Asesoría Jurídica, certifica que no existe disponibilidad en Catálogo Electrónico para la: **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E.P.P PARA EL PERSONAL OPERATIVO”**;

Que, con fecha 24 de enero de 2023, la Lic. Carmela Elisa Andrade, Directora Financiera de EPFYPROCAI, emite Certificación Presupuestaria Nro. 10, por un valor de USD 17.910,14 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ DÓLARES CON 14/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, para el proceso cuyo objeto es la: **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E.P.P PARA EL PERSONAL OPERATIVO”**;

Que, mediante Resolución de Inicio de Proceso N° 005-EPFYPROCAI-2023, el Mgs. Luis Alejandro Alvarado, Gerente General de la Empresa Pública de Faenamiento y Productos Cárnicos, en su primer artículo resolvió “Autorizar y dar inicio al proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. **SIE-EPFYPROCAI-02-2023**, cuyo objeto es **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E.P.P PARA EL PERSONAL OPERATIVO”**”.

Que, mediante Acta de Calificación de Ofertas, de fecha 22 febrero de 2023, a las 13h00, dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-FYPROCAI-02-2023, la Delegada por la máxima autoridad Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra determinó que una de las ofertas presentadas cumple con todos los requisitos solicitados en los pliegos.

Que, con fecha jueves 02 de marzo de 2023, en la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y productos cárnicos de Ibarra, siendo las 11h00, se reúnen la Delegada de la máxima autoridad de la EP FYPROCAI, y el señor Juan Hinojosa Vallejo, en su calidad de Representante Legal de “GIHO S.A.S” con RUC número 1091793896001, en calidad de único oferente que cumple con los requerimientos establecidos, inician la negociación y se concluye llegar a un acuerdo que establece el valor final de \$ **15,000.00** (Quince mil dólares de Estados Unidos de América), más el valor del IVA.

EN EJERCICIO de las atribuciones que me confieren los artículos 32 y 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los artículos 89 y 130 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE:

Art. 1. Adjudicar, el contrato cuyo objeto es: **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E.P.P PARA EL PERSONAL OPERATIVO”**, al oferente **“GIHO S.A.S.”** con RUC número **1091793896001**, dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-FYPROCAI-02-2023, de conformidad con las condiciones generales y específicas de los pliegos, la última oferta

